



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana (08:34 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 4 de julio de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **WILMER ALEXANDER GARZÓN PARRA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, radicado bajo el No. 73001-33-33-004-2022-00092-00

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Demandante: **XIMENA MORALES SAAVEDRA**

Cédula de ciudadanía: 65.766.382

Tarjeta Profesional: 198.450 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Para notificaciones: Calle 15 No. 7-14 – Edificio Los Almendros Ibagué

Teléfono: 3183744079

Correo Electrónico: moralesx17@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderada: **LAURA MARYERY NARANJO GONZALEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.510.493

Tarjeta Profesional: 253.021 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Para notificaciones: Calle 9ª No. 2-59 - Ibagué

Teléfono: 3014941218

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

lauramar.naranjo@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000092-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Wilmer Alexander Garzón Parra
Demandado: Municipio de Ibagué
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada Laura Maryery Naranjo González, identificada con C.C. 1.110.510.493 y T.P. 253.021 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial del Municipio de Ibagué, conforme a las facultades y para los fines del poder visto a folio 053 del cuaderno principal del expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 24 de enero de 2023, en donde se decretaron las siguientes pruebas de oficio:

- **DOCUMENTALES:**

Prueba de oficio.

“El Despacho ordena oficiar a la clínica ASOTRAUMA para que llegue al expediente el soporte de la atención brindada al señor WILMER ALEXANDER GARZÓN PARRA el día 18 de junio de 2020, con ocasión de la realización del examen clínico de embriaguez”

Resultado: La clínica ASOTRAUMA, a través de memorial allegado el 26 de enero de 2023 (Fol. 31 del expediente electrónico), aporta la información solicitada, información que se puso en conocimiento de las partes a través de auto del 1° de marzo de 2023.

Así las cosas, el Despacho pone a disposición de las partes la prueba, antes de incorporarla al proceso:

Parte Demandante: Sin observaciones

Parte Demandada: Sin observaciones

Min. Público: Sin observaciones

Así las cosas, el despacho incorpora la prueba documental mencionada.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

- **PRUEBA TESTIMONIAL**

Se decretó el testimonio del médico RAUL ANDRÉS BARRAGÁN (neuraulbarragan@hotmail.com – Celular: 3174232652), adscrito a la clínica ASOTRAUMA de esta ciudad y fue quien suscribió el examen clínico de embriaguez realizado al señor Wilmer Alexander Garzón Parra.

Se debe indicar que a folio 052 obra prueba del oficio que comunicó al referido médico la citación a la presente diligencia, pero hasta este momento no se hace presente, por lo que el despacho **concederá el término de 3 días siguientes para que presente justificación de su inasistencia;** si no se allega justificación se dará aplicación a lo normado en el art. 218 del CGP y se prescindiría de ese testimonio. Si eventualmente se

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000092-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Wilmer Alexander Garzón Parra
Demandado: Municipio de Ibagué
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

prescindiera del anterior testimonio, el despacho por auto, cerrará la etapa probatoria y correrá traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **08:44** a.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d681d060-0279-403a-99a8-315f423580ce?vcpubtoken=afd62954-1af4-4522-9c50-ac3862d40c46>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**